COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 11.6.2010
COM(2010)306 final

2010/0167 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) nº […]/ 2010 DEL CONSEJO

de

por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 53/2010 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca de bacalao, gallineta nórdica y atún rojo y se excluye determinados grupos de buques del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 53/2010[1] establece, para 2010, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde se imponen limitaciones de capturas.

En su reunión anual de 2009, la NAFO decidió volver a abrir la pesquería de bacalao de la zona NAFO 3M y la de gallineta nórdica de la zona NAFO 3LN tras más de 10 años de moratoria, e impuso estrictas normas aplicables a las capturas accesorias. Procede aclarar que la norma general aplicable a las capturas accesorias en la zona de regulación de la NAFO implica que sólo pueden efectuar ese tipo de capturas los Estados miembros a los que se hayan asignado posibilidades de pesca de determinada especie en una zona concreta.

El anexo ID de ese Reglamento establece los TAC y las cuotas de las especies altamente migratorias sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión Internacional de Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) en su reunión anual de 2009. En la reunión extraordinaria celebrada por el Comité de Aplicación del CICAA en Madrid entre el 24 y el 26 de febrero de 2010, se revisó la asignación de la cuota de atún rojo con la consiguiente reducción de la cuota correspondiente a la Unión Europea. Procede por lo tanto modificar la cuota de atún rojo.

Además, el artículo 15 y el anexo VI de ese Reglamento establecen el número máximo de buques autorizados para capturar atún rojo en determinadas regiones y circunstancias. Conforme a los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) nº 302/2009 del Consejo, por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo[2], es necesario fijar nuevas limitaciones de las posibilidades de pesca correspondientes a esa pesquería y, concretamente, determinar, para cada Estado miembro, el número de almadrabas, el número y la capacidad total en arqueo bruto de los buques de pesca y la capacidad de cría y de engorde de atún, en lo que respecta a la pesquería de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo.

De acuerdo con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1342/2008, por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan, y se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2004, el Consejo, basándose en la información facilitada por los Estados miembros y en los dictámenes del CCTEP, puede excluir determinados grupos de buques de la aplicación del régimen de gestión del esfuerzo pesquero, siempre que se disponga de los datos adecuados sobre capturas y descartes de bacalao de los buques correspondientes, que el porcentaje de capturas de bacalao no supere el 1,5 % del total de capturas del grupo de buques y que la inclusión del grupo en el régimen de esfuerzo pesquero vaya a suponer una carga administrativa desproporcionada en relación con su impacto global sobre las poblaciones de bacalao.

Según los dictámenes del CCTEP, la información facilitada por Alemania, Irlanda y Francia acerca de determinados grupos de buques que faenan en el Mar del Norte, al oeste de Escocia y en el Mar de Irlanda demuestra suficientemente que las capturas de bacalao -descartes incluidos- de dichos grupos de buques cumplen las condiciones del artículo 11, apartado 2,

---

[1] DO L 21 de 26.1.2010, p. 1.
[2] DO L 96 de 15.4.2009, p.1.

del Reglamento (CE) nº 1342/2008, por lo que esos buques pueden quedar excluidos del régimen de esfuerzo. Visto el dictamen del CCTEP, procede excluir esos grupos de buques de la aplicación del régimen de esfuerzo del Reglamento (CE) nº 1342/2008, modificando para ello el Reglamento (CE) nº 754/2009, y ajustar el esfuerzo máximo admisible asignado a esos Estados miembros en el anexo IIA, apéndice I, del Reglamento (CE) nº 53/2010.

Por último, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1342/2008, los Estados miembros podían modificar en 2009 sus asignaciones de esfuerzo transfiriendo esfuerzo y capacidad pesquera entre las distintas zonas geográficas, siempre que se cumplieran ciertas condiciones. Los Países Bajos han presentado información sobre determinadas transferencias de esfuerzo y capacidad del Mar del Norte al Mar de Irlanda, efectuadas en 2009, que pueden considerarse compatibles con las condiciones del artículo 16, apartado 3. Procede por lo tanto modificar en consecuencia el esfuerzo máximo admisible asignado a los Países Bajos en el Anexo IIA, apéndice I, del Reglamento (CE) nº 53/2010.

Se solicita al Consejo que adopte la presente propuesta con la mayor brevedad a fin de que el sector pesquero pueda planificar sus actividades para el resto de la campaña de pesca en curso.

2010/0167 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) nº […]/ 2010 DEL CONSEJO

de

por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 53/2010 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca de bacalao, gallineta nórdica y atún rojo y se excluye determinados grupos de buques del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 1342/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan[3], y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) nº 53/2010 del Consejo[4] establece, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde se imponen limitaciones de capturas.

(2) En su reunión anual de 2009, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) decidió volver a abrir, tras más de diez años de moratoria, la pesquería de bacalao de la zona NAFO 3M y la de gallineta nórdica de la zona NAFO 3LN. Es por lo tanto preciso modificar las reglas sobre capturas accesorias establecidas en el Reglamento (UE) nº 53/2010 para las dos pesquerías que han vuelto a abrirse a fin de asegurar su coherencia con las reglas generales sobre capturas accesorias aplicables en la zona de regulación de la NAFO en virtud del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1386/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste[5].

---

3 DO L 348 de 24.12.2008, p. 20.
4 DO L 21 de 26.1.2010, p. 1.
5 DO L 318 de 5.12.2007, p. 1.

(3) En su reunión extraordinaria celebrada en Madrid entre el 24 y el 26 de febrero de 2010, el Comité de Aplicación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) redujo la cuota de atún rojo asignada a la Unión Europea. Es por lo tanto necesario incorporar estas nuevas disposiciones al Derecho de la UE.

(4) En virtud del artículo 5, apartados 5 y 8, y del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 302/2009, por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo[6], es necesario establecer, para cada Estado miembro, el número máximo y la capacidad total en arqueo bruto de los buques pesqueros autorizados para capturar, conservar a bordo, transbordar, transportar o desembarcar atún rojo, el número máximo de almadrabas autorizadas, la capacidad máxima de cría y engorde de atún y la cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje que puede asignarse a las granjas.

(5) En el contexto del establecimiento de posibilidades de pesca y con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1342/2008, el Consejo podrá, basándose en la información facilitada por los Estados miembros y evaluada por el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), excluir determinados grupos de buques de la aplicación del régimen de esfuerzo pesquero establecido en dicho Reglamento, siempre que se disponga de los datos adecuados sobre capturas y descartes de bacalao de los buques correspondientes, que el porcentaje de capturas de bacalao no supere el 1,5 % del total de capturas de dicho grupo de buques y que la inclusión del grupo en el régimen de gestión del esfuerzo pesquero suponga una carga administrativa desproporcionada en relación con su impacto global sobre las poblaciones de bacalao. Alemania ha suministrado información sobre las capturas de bacalao efectuadas por un grupo de buques que se dedican a la pesca de carbonero en el Mar del Norte y en la zona situada al oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo de malla igual o superior a 120 mm. Irlanda ha suministrado información sobre las capturas de bacalao efectuadas por un grupo de buques que se dedican a la pesca de la cigala en el Mar del Irlanda con una rejilla separadora selectiva similar a la definida en el apéndice 2 del anexo III del Reglamento (CE) nº 43/2009. Francia ha suministrado información sobre las capturas de bacalao efectuadas por un grupo de buques que se dedican a la pesca de especies de alta mar en el oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo de malla superior a 110 mm. Sobre la base de esa información y tras su evaluación por el CCTEP, puede determinarse que las capturas de bacalao -descartes incluidos- efectuadas por esos grupos de buques no rebasan un 1,5 % de sus capturas totales. Por otra parte, teniendo en cuenta las medidas vigentes de control y seguimiento de las actividades pesqueras de dichos grupos de buques, y considerando que la inclusión de esos grupos supondría una carga administrativa desproporcionada en relación con su impacto global sobre las poblaciones de bacalao, procede excluir dichos grupos de buques de la aplicación del capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008, permitiendo con ello establecer en consecuencia los límites de esfuerzo pesquero correspondientes a los Estados miembros interesados.

(6) El artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1342/2008 permitía a los Estados miembros modificar en 2009 sus asignaciones de esfuerzo transfiriendo esfuerzo y capacidad pesquera entre las distintas zonas geográficas, siempre que se cumplieran ciertas condiciones. Sobre la base de la información presentada por los Países Bajos en

[6] DO L 96 de 15.4.2009, p.1.

relación con determinadas transferencias de esfuerzo y capacidad del Mar del Norte al Mar de Irlanda, efectuadas en 2009, procede modificar el esfuerzo máximo admisible asignado a los Países Bajos en el Anexo IIA, apéndice I, del Reglamento (CE) nº 53/2010.

(7) Procede por lo tanto modificar en consecuencia los Reglamentos (UE) nº 53/2010 y (CE) nº 754/2009 por los que se excluye determinados grupos de buques del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008[7].

(8) A fin de evitar la interrupción de las actividades pesqueras y con el fin de declarar las capturas por año civil o el esfuerzo por año, calculado entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación y aplicarse a partir del 1 de enero de 2010 y el 1 de febrero de 2010, respectivamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificación del Reglamento (UE) nº 53/2010

El Reglamento (UE) nº 53/2010 queda modificado como sigue:

(1) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 15
Limitaciones de la pesca y la capacidad de cría y engorde de atún rojo

1. El número de embarcaciones de cebo vivo y cacea de la UE autorizadas para pescar activamente atún rojo de entre 8 kg/75 cm y 30 kg/115 cm en el Atlántico oriental se limitará conforme a lo indicado en el punto 1 del anexo IV.

2. El número de buques de pesca artesanal costera de la UE autorizados para pescar activamente atún rojo de entre 8 kg/75 cm y 30 kg/115 cm en el Mediterráneo se limitará conforme a lo indicado en el punto 2 del anexo IV.

3. El número de buques de la UE que se dediquen a la captura de atún rojo en el Mar Adriático con fines de cría, autorizados para pescar activamente atún rojo de entre 8 kg/75 cm y 30 kg/115 cm, se limitará conforme a lo indicado en el punto 3 del anexo IV.

4. El número y la capacidad total en arqueo bruto de los buques de pesca autorizados para capturar, conservar a bordo, transbordar, transportar o desembarcar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo se limitarán conforme a lo indicado en el punto 4 del anexo IV.

[7] DO L 214 de 19.8.2009, p. 16.

5. El número de almadrabas utilizadas en la pesquería de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo se limitará conforme a lo indicado en el punto 5 del anexo IV.

6. La capacidad de cría y engorde de atún rojo y la cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje que podrá ingresar en las granjas del Atlántico oriental y el Mediterráneo se limitarán conforme a lo indicado en el punto 6 del anexo IV.»

(2) El anexo IC queda modificado como sigue:

i) El epígrafe correspondiente a la especie «bacalao» en la zona NAFO 3M se sustituye por la siguiente:

Especie:	Bacalao *Gadus morhua*	Zona:	NAFO 3M (COD/N3M.)
Estonia	61 (1) (2)		
Alemania	247 (1)		
Letonia	61 (1) (2)		
Lituania	61 (1) (2)		
Polonia	209 (1) (2)		
España	796 (1)		
Francia	110 (1)		
Portugal	1070 (1)		
Reino Unido	521 (1)		
UE	3 136 (1) (2)		
TAC	5 500 (1) (2)		

(1) La pesca dirigida al bacalao en la zona NAFO 3M estará permitida hasta el momento en que las capturas estimadas, incluidas las capturas accesorias, que vayan a obtenerse en el resto del año alcancen el 100% de la cuota asignada. A partir de esa fecha, solo se permitirán capturas accesorias hasta un máximo de 1 250 kg o del 5 % (si esta última cantidad es mayor) dentro de la cuota asignada al Estado miembro de pabellón.

(2) Incluidos los derechos de pesca de Estonia, Letonia y Lituania (de 61 toneladas cada uno) y la asignación de Polonia (de 209 toneladas) de conformidad con los acuerdos de reparto con la antigua Unión Soviética adoptados por la Comisión de Caladeros de la NAFO en 2003, a raíz de la adhesión de Estonia, Lituania, Letonia y Polonia a la Unión Europea.

ii) El epígrafe correspondiente a la especie «gallineta nórdica» en la zona 3NL se sustituye por la siguiente:

Especie:	Gallineta nórdica *Sebastes spp.*	Zona:	NAFO 3LN (RED/N3LN.)
Estonia	173 (1) (2)		

Alemania	119	(1)
Letonia	173	(1) (2)
Lituania	173	(1) (2)
UE	638	(1) (2)
TAC	3 500	(1) (2)

(1) La pesca dirigida a la gallineta nórdica en la zona NAFO 3LN estará permitida hasta el momento en que las capturas estimadas, incluidas las capturas accesorias, que vayan a obtenerse en el resto del año alcancen el 100 % de la cuota asignada. A partir de esa fecha, solo se permitirán capturas accesorias hasta un máximo de 1 250 kg o del 5 % (si esta última cantidad es mayor) dentro de la cuota asignada al Estado miembro de pabellón.

(2) Incluidos los derechos de pesca de Estonia, Letonia y Lituania (de 173 toneladas cada uno) de conformidad con los acuerdos de reparto con la antigua Unión Soviética, adoptados por la Comisión de Caladeros de la NAFO en 2003 a raíz de la adhesión de Estonia, Lituania, Letonia y Polonia a la Unión Europea.

(3) En el anexo ID, el epígrafe correspondiente a la especie «atún rojo» en el Océano Atlántico al este del meridiano 45º O y en el Mediterráneo se sustituye por la siguiente:

«Especie:	Atún rojo *Thunnus thynnus*	Zona:	Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y Mar Mediterráneo (BFT/AE045W)

Chipre	70,18	(4)
Grecia	130,30	
España	2 526,06	(2)(4)
Francia	2 021,93	(2)(3)(4)
Italia	1 937,50	(4)(5)
Malta	161,34	(4)
Portugal	237,66	
Todos los Estados miembros	2,41	(1)
UE	7 087,38	(2)(3)(4)(5)
TAC	13 500	

(1) Excepto Chipre, Grecia, España, Francia, Italia, Malta y Portugal, y únicamente como captura accesoria.

(2) Dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de tamaño comprendido entre 8 kg/75 cm y 30 kg/115 cm, efectuadas por los buques contemplados en el punto 1 del anexo IV los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*8301):

España	367,23

Francia	165,69
UE	532,92

(3) Dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de un peso mínimo de 6,4 kg o de una talla mínima de 70 cm, efectuadas por los buques contemplados en el punto 1 del anexo IV, los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*641):

Francia	45 (*)
UE	45

(*) Esta cantidad podrá ser revisada por la Comisión a petición de Francia, hasta un total de 100 toneladas, tal como se indica en la Recomendación CICAA 08-05.

(4) Dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de peso comprendido entre 8 kg y 30 kg, efectuadas por los buques contemplados en el punto 2 del anexo IV los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*8302):

España	50,52
Francia	49,84
Italia	39,34
Chipre	1,40
Malta	3,23
UE	144,34

(5) Dentro de este TAC, se aplicarán a las capturas de atún rojo de peso comprendido entre 8 kg y 30 kg, efectuadas por los buques contemplados en el punto 3 del anexo IV los límites de capturas y el reparto entre Estados miembros que figuran a continuación (BFT/*643):

Italia	39,34
UE	39,34 »

(4) El anexo IV queda modificado como sigue:

i) El cuadro del punto 2 se sustituye por el siguiente:

«España	139
Francia	86
Italia	35
Chipre	25
Malta	83
UE	374»

ii) se añaden los puntos 4, 5 y 6 siguientes:

«4. Número máximo y capacidad total en arqueo bruto de los buques de pesca de cada Estado miembro que pueden ser autorizados para capturar, conservar a bordo, transbordar, transportar o desembarcar atún rojo en el Atlántico oriental o el Mediterráneo.

Cuadro A

Número de buques de pesca						
	Chipre	Grecia	Italia	Francia	España	Malta
Cerqueros con jareta	1	1	24	19	6	0
Palangreros	12	0	30	0	81	83
Embarcación de cebo	0	0	0	8	61	0
Caña	0	0	0	29	2	0
Arrastrero	0	0	0	78	0	0
Otros buques artesanos	0	256	0	87	33	0

Cuadro B

Capacidad total en arqueo bruto						
	Chipre	Grecia	Italia	Francia	España	Malta
Cerqueros con jareta	51	260	*	4 044	1 608	0
Palangreros	409	-	1196	0	4 416,73	1 365,64
Embarcación de cebo	-	-	-	248	10 335,58	0
Caña	-	-	-	*pm*	20,96	0
Arrastrero	-	-	-	*pm*	0	0
Otros buques artesanos	-	3 343,21**	-	*pm*	489,83	0

*Paralización temporal de las actividades en 2010

** Buques polivalentes equipados con diversos artes (palangre, caña, curricán)

5. Número máximo de almadrabas utilizadas en la pesquería de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo autorizadas por cada Estado miembro

	Número de almadrabas
España	6
Italia	6
Portugal	1

6. Capacidad máxima de cría y de engorde de atún rojo para cada Estado miembro y cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje que cada Estado miembro puede asignar a sus granjas en el Atlántico oriental y el Mediterráneo

Cuadro A

	Capacidad máxima de cría y de engorde de atún

España	14
Italia	15
Grecia	2
Chipre	3
Malta	8

Cuadro B

	Cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje (en toneladas)
España	5 855
Italia	3 764
Grecia	785
Chipre	2 195
Malta	8 768»

(5) El apéndice 1 del anexo IIA queda modificado como sigue:

i) En el cuadro b), las columnas relativas a Alemania y los Países Bajos se sustituyen por las siguientes:

Arte regulado	DE	NL
TR 1	1 269 111	371 757
TR 2	516 154	1 080 920
TR 3	3 501	48 508
BT 1	29 271	999 808
BT 2	1 691 253	34 743 212
GN	224 484	438 664
GT	467	0
LL	0	0

(ii) En el cuadro c), las columnas relativas a Irlanda y los Países Bajos se sustituyen por las siguientes:

Arte regulado	IE	NL
TR 1	59 625	0
TR 2	778 729	0
TR 3	8 433	0
BT 1	0	0
BT 2	514 584	200 000
GN	18 255	0
GT	0	0
LL	0	0

(iii) En el cuadro d), las columnas relativas a Alemania y Francia se sustituyen por las siguientes:

Arte regulado	DE	FR
TR 1	11 151	2 317 946
TR 2	0	7 415
TR 3	0	0
BT 1	0	7 161
BT 2	0	13 211
GN	35 442	400 503
GT	0	0
LL	0	54 917

Artículo 2

Modificación del Reglamento (CE) nº 754/2009

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 754/2009 se añaden las letras siguientes:

«f) el grupo de buques de alta mar con pabellón de Alemania que participan en la pesquería indicada en la solicitud de ese país de 26 de marzo de 2010, completada mediante cartas de 9 de abril y 20 de mayo de 2010, que se dedican a la pesca de carbonero en el Mar del Norte, en las aguas de la UE de la zona CIEM IIa y en la zona situada al oeste de Escocia con redes de arrastre de malla igual o superior a 120 mm;

g) el grupo de buques con pabellón de Irlanda, que participan en la pesquería indicada en la solicitud de ese país de 26 marzo de 2010, que faenan en el Mar de Irlanda durante el periodo en el que dichos buques se dedican a la captura de cigala únicamente con una rejilla separadora selectiva similar a la definida en el apéndice 2 del anexo III del Reglamento (CE) nº 43/2009;

h) el grupo de buques con pabellón de Francia, que participan en la pesquería indicada en la solicitud de ese país de 24 de marzo de 2010, completada mediante cartas de 25 de marzo, 29 de marzo, 8 de abril y 20 de mayo de 2010, que se dedican a la captura de especies de alta mar en la zona situada al oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo de malla superior a 110 mm».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2010, con excepción de sus artículos 1, apartado 5, y 2, que serán aplicables a partir del 1 de febrero de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente